

**AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO****Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA**

Radicación : 2-113240- -18-0 Fecha: 2011-03-30 09:24:53
Trámite : 11 PATENTEII
Evento : 379 FASENACIONALI
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : DILIA MARIA RODRIGUEZ DALEMAN Folios 1

Señor (a) (es)
DILIA MARIA RODRIGUEZ DALEMAN
CARRERA 11 NO. 86-53 PISO 6
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 16960
Fecha : 29/03/2011
Expediente : 2-113240
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 Int. 2 Tel 5860070
Call Center 6513240 . Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

16960

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 02 113240

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el
numeral 54 del artículo 3, del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante la Resolución No. 28696 del 31 de mayo de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la solicitud de patente de invención denominada "PAQUETE QUE COMPRENDE, MATERIALES DE ALIMENTACIÓN PARA FLORES CORTADAS", con fundamento en los artículos 14 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma no cumple con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el día 18 de junio de 2010, con el número 02 113240 00016 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la doctora Dilia Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de la sociedad Enhold B.V, presentó recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, la recurrente señala que los argumentos presentados por este despacho carecen de un análisis adecuado de conformidad con las normas, jurisprudencia y reglas técnicas que existen para desvirtuar el nivel inventivo de la materia objeto de la solicitud presentada.

Asimismo, la apoderada considera que el examinador no realizó una adecuada interpretación del artículo 18 de la Decisión 486, por cuanto partió de premisas erradas en relación a la obviedad de la materia objeto de la presente invención y de su forma equivocada de análisis del requisito en cuestión.

La recurrente continua manifestando que, como respuesta a lo indicado en la Resolución impugnada, el examinador se limita a mencionar que la bolsa de la presente invención sólo se caracteriza por ser transparente o translúcida, pero no tiene en cuenta la característica que el material de la bolsa descrita en la reivindicación 1 de la presente solicitud es higroscópico, hecho que se ha resaltado y se definió de forma clara y concisa en los escritos presentados durante la actuación administrativa.

De igual forma, la interesada señala que la reivindicación 1 de la presente solicitud reclama una bolsita que comprende una serie de elementos y que se caracteriza porque el material soluble en agua de dicha bolsa es transparente y más que todo es higroscópico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 215720

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 02 113240

La apoderada sostiene que se puede ver claramente que el examinador no está teniendo en cuenta el hecho que el material filtrante del cual está fabricada la bolsa tiene una permeabilidad a partículas de un tamaño 100 a 400 μm y que dicho material sea higroscópico. Asimismo, considera que el examinador se limita al hecho que la bolsa se vuelve transparente, lo cual es divulgado en D2, pero que ésta no es la principal característica de la invención reclamada.

Por otro lado, la recurrente alega que en el Manual Andino de Patentes existe un método guía para llevar a cabo el análisis de nivel inventivo y señala lo siguiente: *"La pregunta a contestar es si teniendo en cuenta el estado de la técnica en su conjunto existe alguna indicación que lleve a la persona versada en la materia a modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema técnico, de tal forma que llegue a un resultado que estuviera incluido en el tenor de las reivindicaciones"* (sic).

Igualmente, la apoderada reitera que el examinador no ha realizado un análisis apropiado del nivel inventivo, por cuanto a su consideración no se ha planteado las preguntas establecidas en el Manual Andino de Patentes. Asimismo, señala que una persona versada en la materia podría ver de forma clara y concisa que la bolsita no está compuesta únicamente del papel filtro que se convierte transparente o translúcido al contacto con el agua, sino que también comprende la bolsa cerrada y el material o sustancia sólida soluble en agua.

De igual forma, señala que el examinador no debe realizar un estudio de nivel inventivo de forma retrospectiva y que dicho estudio debe limitarse a los conocimientos que tenía una persona versada en la materia antes de la presentación de la solicitud de prioridad.

Por último, la recurrente señala que es claro que existe una vulneración de la norma y de lo establecido por la Comunidad Andina, toda vez que el examinador no realizó el esfuerzo intelectual de ubicarse en la situación afrontada por el solicitante en el momento de la presentación de la solicitud de prioridad, sino que tuvo en cuenta los conocimientos de la presente solicitud para tomar fragmentos dispersos y para armar la invención a la realidad actual.

Asimismo, considera que de acuerdo a lo establecido en la Resolución impugnada, la única forma en la que se puede partir de los conocimientos de un técnico medio versado en la materia y de los documentos D1 y D2 para llegar al método de la presente solicitud es mediante un estudio retrospectivo.

TERCERO: Que, dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar, en relación con que no se realizó un correcto examen del nivel inventivo, esta Oficina considera que sí se definieron los fundamentos necesarios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 61.50

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 02 113240

y las razones técnicas que permiten establecer que la presente invención carece de nivel inventivo, como se puede ver en la Resolución de negación donde se citan los documentos D1 y D2 y se hace una comparación de las características técnicas reivindicadas.

De igual forma, es evidente que el examinador comparó claramente lo que pertenece al estado de la técnica frente a las características técnicas que se reclaman en la reivindicación 1 de la presente solicitud, citando los documentos D1 y D2 y recomendando ver los elementos que comparativamente hacen referencia a las características técnicas reivindicadas. También se observa que se complementó detalladamente el estudio de las características de la invención y se presentaron gráficamente dichos elementos, enseñando figuras reveladas en D1 y D2, relacionando estos elementos con las características técnicas reivindicadas.

Por otra parte, la recurrente señala que la presente invención reclama una bolsita que comprende una serie de elementos que se caracteriza porque el material soluble en agua de dicha bolsa es transparente y más que todo es higroscópico. Al respecto, el hecho que el material contenido dentro de la bolsa sea higroscópico, es una característica del contenido de la bolsa y no de la bolsa en sí misma, pues el contenido de la bolsa no es el objeto de la solicitud; así mismo la permeabilidad del papel filtro de la bolsa para partículas de un tamaño entre 100 y 400 μm , no es una característica que se haya señalado como relevante, ya que en el capítulo descriptivo no se relaciona la importancia o el problema técnico que soluciona tal permeabilidad. De esta forma, es posible determinar que el objeto de la presente invención es una bolsa con ciertas características que no incluyen el material o compuesto que contiene la misma.

Dado lo anterior, este Despacho considera que el material contenido dentro de la bolsa no puede ser reclamado en la solicitud presentada, porque la descripción únicamente señala el efecto técnico que produce, pero no revela como está compuesta dicha preparación, tal como se puede leer en el folio 5, líneas 1 a 10: *"De manera ventajosa, la preparación en la bolsita de acuerdo a la invención comprenderá un alimento y/o agente acondicionador y/o desinfectante y/o biocida y/o inhibidor del crecimiento. En este contexto, se comprende que el término agente acondicionador significa en particular un agente el cual es utilizado para ajustar el estado de agua, tal como la dureza o pH. El término inhibidor del crecimiento significa un agente el cual inhibe el crecimiento de microorganismos, de modo que el consumo de agua y el consumo de alimento por las flores cortadas siga siendo apropiado."* Como se observa, a lo largo de la solicitud presentada no se enseña qué sustancias ni en qué porcentajes se encuentra dicha preparación o qué se aporta al estado de la técnica con dicha preparación. Es evidente que la preparación no es la solución al problema técnico planteado.

Cabe anotar que en el estado de la técnica ya se conocían bolsas que resuelven el mismo problema técnico planteado en la presente solicitud, usándose papel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 81960

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 02 113240

permeable en la fabricación de dichas bolsas, tal como se enseña el documento D1, citado anteriormente (Folios 81-82).

De esta manera, se considera conveniente tener claro que no se puede definir un contenedor por su contenido, ya que la sustancia que se ponga dentro de un contenedor no define dicho contenedor.

Por otro lado, frente a que el examinador debió evaluar el nivel inventivo de conformidad con lo establecido en el Manual Andino de Patentes, este Despacho se permite plantear lo siguiente:

¿Estaba un técnico con conocimientos medios en la materia en condiciones de plantearse el problema?

Sí, para un técnico con conocimientos medios en la materia la solución al problema propuesto se lograría con los conocimientos del arte previo enseñados en los documentos D1 y D2 (Folios 81-82 y 107 y-108), para llegar a una bolsa cerrada formada por un papel filtro traslucido al mojarse y permeable al agua, con una sustancia sólida parcialmente soluble en agua contenida en su interior, donde la sustancia sólida soluble en agua comprende una preparación para flores cortadas.

¿De resolverlo en la forma en que se reivindica?

Sí, ya que las bolsas sumergibles en agua, con contenido en su interior de una sustancia soluble en agua, siendo esta sustancia parcialmente soluble en agua un agente para prolongar la vida de las flores cortadas, era obviamente combinable con las bolsas para infusión traslucidas al contacto con el agua, permitiendo la visibilidad de la sustancia contenida dentro de la bolsa (Folios 81-82 y 107 y-108).

¿De prever el resultado?

Sí, porque el resultado era evidente, incluir en una bolsa cerrada de papel filtrante y permeable, una sustancia parcialmente soluble en agua para preservación de flores cortadas, papel que además se vuelve traslucido al contacto con el agua para verificar su contenido.

Tal como lo plantea el Manual Andino, si la respuesta a las tres preguntas es afirmativa, entonces la solicitud no presenta nivel inventivo, demostrando así que análisis realizado por el examinador sí fue detallado y apropiado.

Asimismo, frente a que esta Oficina realizó un análisis retrospectivo, este Despacho considera que no se efectuó el análisis de dicha forma, toda vez que se empleó la aproximación problema solución como metodología para la evaluación del nivel inventivo, aproximación que permite realizar una evaluación objetiva de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 216000

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 02 113240

las diferencias con respecto al estado del arte y del salto cualitativo en la regla técnica o efecto técnico inesperado atribuido a los elementos característicos de la invención, tal como lo sugiere el Manual Andino de Patentes.

No obstante, no se cumplieron los presupuestos del método para considerar que el objeto reclamado era producto de una verdadera actividad inventiva, razón por la cual, con fundamento en las enseñanzas de D1 y D2, este Despacho concluye que la materia no resultaba susceptible de protección por patente de invención.

De igual forma, teniendo en cuenta que el objeto de la solicitud es la bolsa, se observa que dentro de ésta se encuentra la preparación que se le aporta al agua en una dosis determinada para favorecer las flores. Al respecto, la reivindicación principal define que la sustancia que se introduce en la bolsa es higroscópica, pero esta característica, por no ser de la bolsa sino estar dentro de ella, no define la misma. También indica que el material de la bolsa permite la permeabilidad a partículas de un tamaño máximo de 100 hasta 400 μm , pero esta característica es propia del material y no del elemento reivindicado.

Por último, esta Despacho considera que se demostró suficientemente la afectación por nivel inventivo que presentaba la solicitud gracias a la información contenida en las anterioridades D1 y D2. De esta manera se ratifica que se realizó un adecuado examen de la solicitud considerando lo estipulado en el artículo 18 de la Decisión 486.

En ese orden de ideas, se sostiene que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 28696 de 31 de mayo de 2010, por medio de la cual se denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "PAQUETE QUE COMPRENDE, MATERIALES DE ALIMENTACIÓN PARA FLORES CORTADAS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la doctora Dilia Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de la sociedad Enhold B.V, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN E 13.00

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 02 113240

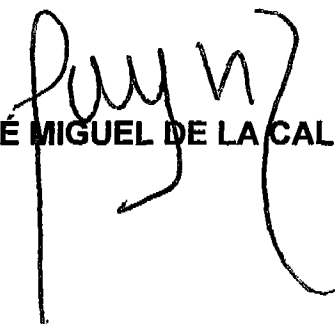
misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 MAR. 2011

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
Dilia Rodríguez D'Aleman
Carrera 11 No. 86-53 Piso 6
Bogotá D. C.

202097

**AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO****Industria y Comercio**
SUPERINTENDENCIA

Radicación : 2-113240- -18-0 Fecha: 2011-03-30 09:24:53
Trámite : 11 PATENTEII
Evento : 379 FASENACIONALII
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : DILIA MARIA RODRIGUEZ DALEMAN Folios 1

Señor (a) (es)
DILIA MARIA RODRIGUEZ DALEMAN
CARRERA 11 NO. 86-53 PISO 6
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 16960
Fecha : 29/03/2011
Expediente : 2-113240
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

16999

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 02 113240

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el
numeral 54 del artículo 3, del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante la Resolución No. 28696 del 31 de mayo de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la solicitud de patente de invención denominada "PAQUETE QUE COMPRENDE, MATERIALES DE ALIMENTACIÓN PARA FLORES CORTADAS", con fundamento en los artículos 14 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma no cumple con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el día 18 de junio de 2010, con el número 02 113240 00016 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la doctora Dilia Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de la sociedad Enhold B.V, presentó recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, la recurrente señala que los argumentos presentados por este despacho carecen de un análisis adecuado de conformidad con las normas, jurisprudencia y reglas técnicas que existen para desvirtuar el nivel inventivo de la materia objeto de la solicitud presentada.

Asimismo, la apoderada considera que el examinador no realizó una adecuada interpretación del artículo 18 de la Decisión 486, por cuanto partió de premisas erradas en relación a la obviedad de la materia objeto de la presente invención y de su forma equivocada de análisis del requisito en cuestión.

La recurrente continua manifestando que, como respuesta a lo indicado en la Resolución impugnada, el examinador se limita a mencionar que la bolsa de la presente invención sólo se caracteriza por ser transparente o translúcida, pero no tiene en cuenta la característica que el material de la bolsa descrita en la reivindicación 1 de la presente solicitud es higroscópico, hecho que se ha resaltado y se definió de forma clara y concisa en los escritos presentados durante la actuación administrativa.

De igual forma, la interesada señala que la reivindicación 1 de la presente solicitud reclama una bolsita que comprende una serie de elementos y que se caracteriza porque el material soluble en agua de dicha bolsa es transparente y más que todo es higroscópico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 116790

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 02 113240

La apoderada sostiene que se puede ver claramente que el examinador no está teniendo en cuenta el hecho que el material filtrante del cual está fabricada la bolsa tiene una permeabilidad a partículas de un tamaño 100 a 400 μm y que dicho material sea higroscópico. Asimismo, considera que el examinador se limita al hecho que la bolsa se vuelve transparente, lo cual es divulgado en D2, pero que ésta no es la principal característica de la invención reclamada.

Por otro lado, la recurrente alega que en el Manual Andino de Patentes existe un método guía para llevar a cabo el análisis de nivel inventivo y señala lo siguiente: *"La pregunta a contestar es si teniendo en cuenta el estado de la técnica en su conjunto existe alguna indicación que lleve a la persona versada en la materia a modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema técnico, de tal forma que llegue a un resultado que estuviera incluido en el tenor de las reivindicaciones" (sic).*

Igualmente, la apoderada reitera que el examinador no ha realizado un análisis apropiado del nivel inventivo, por cuanto a su consideración no se ha planteado las preguntas establecidas en el Manual Andino de Patentes. Asimismo, señala que una persona versada en la materia podría ver de forma clara y concisa que la bolsita no está compuesta únicamente del papel filtro que se convierte transparente o translúcido al contacto con el agua, sino que también comprende la bolsa cerrada y el material o sustancia sólida soluble en agua.

De igual forma, señala que el examinador no debe realizar un estudio de nivel inventivo de forma retrospectiva y que dicho estudio debe limitarse a los conocimientos que tenía una persona versada en la materia antes de la presentación de la solicitud de prioridad.

Por último, la recurrente señala que es claro que existe una vulneración de la norma y de lo establecido por la Comunidad Andina, toda vez que el examinador no realizó el esfuerzo intelectual de ubicarse en la situación afrontada por el solicitante en el momento de la presentación de la solicitud de prioridad, sino que tuvo en cuenta los conocimientos de la presente solicitud para tomar fragmentos dispersos y para armar la invención a la realidad actual.

Asimismo, considera que de acuerdo a lo establecido en la Resolución impugnada, la única forma en la que se puede partir de los conocimientos de un técnico medio versado en la materia y de los documentos D1 y D2 para llegar al método de la presente solicitud es mediante un estudio retrospectivo.

TERCERO: Que, dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar, en relación con que no se realizó un correcto examen del nivel inventivo, esta Oficina considera que sí se definieron los fundamentos necesarios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20150

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 02 113240

y las razones técnicas que permiten establecer que la presente invención carece de nivel inventivo, como se puede ver en la Resolución de negación donde se citan los documentos D1 y D2 y se hace una comparación de las características técnicas reivindicadas.

De igual forma, es evidente que el examinador comparó claramente lo que pertenece al estado de la técnica frente a las características técnicas que se reclaman en la reivindicación 1 de la presente solicitud, citando los documentos D1 y D2 y recomendando ver los elementos que comparativamente hacen referencia a las características técnicas reivindicadas. También se observa que se complementó detalladamente el estudio de las características de la invención y se presentaron gráficamente dichos elementos, enseñando figuras reveladas en D1 y D2, relacionando estos elementos con las características técnicas reivindicadas.

Por otra parte, la recurrente señala que la presente invención reclama una bolsita que comprende una serie de elementos que se caracteriza porque el material soluble en agua de dicha bolsa es transparente y más que todo es higroscópico. Al respecto, el hecho que el material contenido dentro de la bolsa sea higroscópico, es una característica del contenido de la bolsa y no de la bolsa en sí misma, pues el contenido de la bolsa no es el objeto de la solicitud; así mismo la permeabilidad del papel filtro de la bolsa para partículas de un tamaño entre 100 y 400 μm , no es una característica que se haya señalado como relevante, ya que en el capítulo descriptivo no se relaciona la importancia o el problema técnico que soluciona tal permeabilidad. De esta forma, es posible determinar que el objeto de la presente invención es una bolsa con ciertas características que no incluyen el material o compuesto que contiene la misma.

Dado lo anterior, este Despacho considera que el material contenido dentro de la bolsa no puede ser reclamado en la solicitud presentada, porque la descripción únicamente señala el efecto técnico que produce, pero no revela como está compuesta dicha preparación, tal como se puede leer en el folio 5, líneas 1 a 10: *"De manera ventajosa, la preparación en la bolsita de acuerdo a la invención comprenderá un alimento y/o agente acondicionador y/o desinfectante y/o biocida y/o inhibidor del crecimiento. En este contexto, se comprende que el término agente acondicionador significa en particular un agente el cual es utilizado para ajustar el estado de agua, tal como la dureza o pH. El término inhibidor del crecimiento significa un agente el cual inhibe el crecimiento de microorganismos, de modo que el consumo de agua y el consumo de alimento por las flores cortadas siga siendo apropiado."* Como se observa, a lo largo de la solicitud presentada no se enseña qué sustancias ni en qué porcentajes se encuentra dicha preparación o qué se aporta al estado de la técnica con dicha preparación. Es evidente que la preparación no es la solución al problema técnico planteado.

Cabe anotar que en el estado de la técnica ya se conocían bolsas que resuelven el mismo problema técnico planteado en la presente solicitud, usándose papel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 110160

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 02 113240

permeable en la fabricación de dichas bolsas, tal como se enseña el documento D1, citado anteriormente (Folios 81-82).

De esta manera, se considera conveniente tener claro que no se puede definir un contenedor por su contenido, ya que la sustancia que se ponga dentro de un contenedor no define dicho contenedor.

Por otro lado, frente a que el examinador debió evaluar el nivel inventivo de conformidad con lo establecido en el Manual Andino de Patentes, este Despacho se permite plantear lo siguiente:

¿Estaba un técnico con conocimientos medios en la materia en condiciones de plantearse el problema?

Sí, para un técnico con conocimientos medios en la materia la solución al problema propuesto se lograría con los conocimientos del arte previo enseñados en los documentos D1 y D2 (Folios 81-82 y 107 y-108), para llegar a una bolsa cerrada formada por un papel filtro traslucido al mojarse y permeable al agua, con una sustancia sólida parcialmente soluble en agua contenida en su interior, donde la sustancia sólida soluble en agua comprende una preparación para flores cortadas.

¿De resolverlo en la forma en que se reivindica?

Sí, ya que las bolsas sumergibles en agua, con contenido en su interior de una sustancia soluble en agua, siendo esta sustancia parcialmente soluble en agua un agente para prolongar la vida de las flores cortadas, era obviamente combinable con las bolsas para infusión traslucidas al contacto con el agua, permitiendo la visibilidad de la sustancia contenida dentro de la bolsa (Folios 81-82 y 107 y-108).

¿De prever el resultado?

Sí, porque el resultado era evidente, incluir en una bolsa cerrada de papel filtrante y permeable, una sustancia parcialmente soluble en agua para preservación de flores cortadas, papel que además se vuelve traslucido al contacto con el agua para verificar su contenido.

Tal como lo plantea el Manual Andino, si la respuesta a las tres preguntas es afirmativa, entonces la solicitud no presenta nivel inventivo, demostrando así que análisis realizado por el examinador sí fue detallado y apropiado.

Asimismo, frente a que esta Oficina realizó un análisis retrospectivo, este Despacho considera que no se efectuó el análisis de dicha forma, toda vez que se empleó la aproximación problema solución como metodología para la evaluación del nivel inventivo, aproximación que permite realizar una evaluación objetiva de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 116990

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 02 113240

las diferencias con respecto al estado del arte y del salto cualitativo en la regla técnica o efecto técnico inesperado atribuido a los elementos característicos de la invención, tal como lo sugiere el Manual Andino de Patentes.

No obstante, no se cumplieron los presupuestos del método para considerar que el objeto reclamado era producto de una verdadera actividad inventiva, razón por la cual, con fundamento en las enseñanzas de D1 y D2, este Despacho concluye que la materia no resultaba susceptible de protección por patente de invención.

De igual forma, teniendo en cuenta que el objeto de la solicitud es la bolsa, se observa que dentro de ésta se encuentra la preparación que se le aporta al agua en una dosis determinada para favorecer las flores. Al respecto, la reivindicación principal define que la sustancia que se introduce en la bolsa es higroscópica, pero esta característica, por no ser de la bolsa sino estar dentro de ella, no define la misma. También indica que el material de la bolsa permite la permeabilidad a partículas de un tamaño máximo de 100 hasta 400 µm, pero esta característica es propia del material y no del elemento reivindicado.

Por último, esta Despacho considera que se demostró suficientemente la afectación por nivel inventivo que presentaba la solicitud gracias a la información contenida en las anterioridades D1 y D2. De esta manera se ratifica que se realizó un adecuado examen de la solicitud considerando lo estipulado en el artículo 18 de la Decisión 486.

En ese orden de ideas, se sostiene que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 28696 de 31 de mayo de 2010, por medio de la cual se denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "PAQUETE QUE COMPRENDE, MATERIALES DE ALIMENTACIÓN PARA FLORES CORTADAS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la doctora Dilia Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de la sociedad Enhold B.V, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 216 CO

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 02 113240

misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 MAR. 2011

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
Dilia Rodríguez D'Aleman
Carrera 11 No. 86-53 Piso 6
Bogotá D. C.

202097